

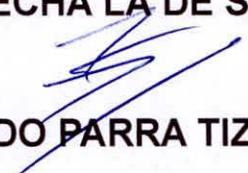
**MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CONTENIDO NORMATIVO DEL ARTICULO 50 y 119 DE la LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.**


DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

**C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

El suscrito **DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **INICIATIVA QUE REFORMA EL CONTENIDO NORMATIVO DEL ARTICULO 50 y 119 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el nacimiento del Estado Mexicano, el Municipio se constituyó en la instancia de Gobierno más cercana a los núcleos de población, y que en lo referente a su regulación Constitucional, ha sido objeto de una evolución impulsada por el Poder Constituyente Permanente; quien le ha dotado de facultades respecto de los servicios publico básicos para una vida digna de las personas.

Así, el desarrollo de las actividades institucionales, incide en tópicos de suma importancia para la ciudadanía, que en ejercicio del derecho

fundamental de acceso a la información gubernamental dese estar debidamente informada de la manera en que se desarrollan las sesiones de cabildo.

En ese orden de ideas, resulta necesario establecer que el acceso a la información deriva de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, lo cual igualmente se encuentra asimilado tanto en el Pacto Federal como en la Constitución de Nayarit, lo cual es una fuente de poder político; por lo que, con la apertura a la ciudadanía a la información, se empodera a la sociedad y, como consecuencia, se fomenta la participación de la población.

Asimismo, es importante considerar el carácter progresivo de las leyes por lo que adecuar los ordenamientos resulta trascendental para la sociedad, y que más municipios se incorporen a aperturar de esta manera, sus sesiones de Cabildo, es un gran avance para la transparencia, el gobierno abierto y la rendición de cuentas.

Es preciso destacar que esta labor de transparentar el trabajo de los municipios, a manera de incluir e involucrar a la ciudadanía dentro del poder público, fomenta su participación en la toma de decisiones del Estado.

Así el objetivo general es dar apertura a la sociedad de que se informe de los acuerdos y resoluciones que en esas se adopten, motivando además la participación ciudadana.

Es por ello, que proponemos reformar la de la **LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, con el fin de garantizar la máxima transparencia en todos los asuntos de interés público.

A efecto de establecer los alcances de la reforma propuesta, hacemos uso del siguiente cuadro comparativo:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 50.- (...) De la I a la VI</p> <p>V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio. Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de</p>	<p>ARTÍCULO 50.- (...) De la I a la VI</p> <p>V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio. Todas las sesiones serán públicas permitiéndose el libre acceso al</p>

internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.

En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.

Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.

público y a los servidores públicos del ayuntamiento

En todos los ayuntamientos del Estado, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en vivo, a través de medios electrónicos en la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado, las cuales se encuentran enunciadas en la fracción III de este artículo.

En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior. **Esta imposibilidad deberá ser atendida de manera inmediata y subsanada antes de la próxima sesión de cabildo.**

En las sesiones de carácter público, se leerá el total de

<p>Artículo 119.- De la I a la XXII XXIII.-Las demás que le confiera esta y otras leyes, los reglamentos municipales;</p>	<p>comunicaciones recibidas, incluyendo los exhortos formulados por la Cámara de Diputados Local, lo que se leerán en forma íntegra, con excepción de las que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada y estenográfica, la cual formará parte del acta correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 119 De la I a la XXII XXIII.- En materia de transmisión de las sesiones de cabildo, vigilar la observancia de su publicitación en los términos de la fracción V del artículo 50 de este ordenamiento; y</p>
---	---

XXIV.- sin correlativo.	XXIV.- Las demás que le confiera esta y otras leyes, los reglamentos municipales.
--------------------------------	--

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA QUE REFORMA EL CONTENIDO NORMATIVO DEL ARTICULO 50 y 119 DE la LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**LEY MUNICIPAL PARA
EL ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO 50.- (...)

De la I a la VI

V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio.

Todas las sesiones serán públicas **permitiéndose el libre acceso al público y a los servidores públicos del ayuntamiento**

En todos los ayuntamientos del Estado, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en vivo, a través de medios electrónicos

en la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado, las cuales se encuentran enunciadas en la fracción III de este artículo.

En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior. **Esta imposibilidad deberá ser atendida de manera inmediata y subsanada antes de la próxima sesión de cabildo.**

Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada y **estenográfica**, la cual formará parte del acta correspondiente.

(...)

En las sesiones de carácter público, se dará a conocer el total de comunicaciones recibidas, incluyendo los exhortos formulados por la Cámara de Diputados Local, lo que se leerán en forma íntegra, con excepción de las que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En las sesiones de carácter público, se leerá el total de comunicaciones recibidas, con excepción de las que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 119.- (...)

De la I a la XXII

XXIII.- En materia de trasmisión de las sesiones de cabildo, vigilar la observancia de su publicitación en los términos de la fracción V del artículo 50 de este ordenamiento; y

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO